

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00015-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/1073/2022

Eliminado: Seis reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Aguascalientes, Ags., a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED], con motivo del acta de inspección número VS-00015-2022, levantada el día primero de noviembre de dos mil veintidós, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección número VS-00015-2022, de fecha primero de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó llevar a cabo visita de inspección al C. [REDACTED], POSEEDOR DE EJEMPLAR DE VIDA SILVESTRE, CALLE [REDACTED] MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, comisionándose para tales efectos a los CC. [REDACTED] para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar a la inspeccionada lo siguiente:

*“La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 27, 28, 40, 42, 43, 50, 51, 78, 82, 83, 86, 87 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre; 50, 53, 54, 91, 93, 96, 103, 105, 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Decreto Promulgatorio de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, por lo cual los Inspectores Federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:*

1.- Verificar la existencia de ejemplares de vida silvestre dentro del inmueble objeto de inspección.

2. Que exhiba el registro de ave de presa que le fue otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para un ejemplar hembra de aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*) con sistema de marcaje Anillo No. 702.

3. Verificar el estado físico de los ejemplares de vida silvestre que posea, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atenten contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de manejo.

4. Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso de las instalaciones utilizadas para el confinamiento y/o manejo de los ejemplares de vida silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/8.3/2C.27.3/00015-22

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.3/1073/2022

Eliminado: Un reglon, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

5. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documental con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, que posea, mismos de los que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es:

- a) Número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
- b) Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento;
- c) Especie o género a la que pertenecen los ejemplares;
- d) Nombre del titular del aprovechamiento
- e) Tasa de aprovechamiento autorizada;
- f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.
- g) Para el caso de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre importados, el número de oficio de autorización de importación, especificando la parte proporcional que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie.

6. Verificar el sistema de marcaje de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación que exhiba para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, 53 y 54 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.”

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, el día primero de noviembre de dos mil veintidós, personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número VS-00015-2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00015-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/1073/2022

Eliminado: Dos renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 116 al 121 de la Ley General de Vida Silvestre; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha; artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto de 2022; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que luego del análisis realizado al acta de inspección número VS-00015-2022, levantada el día primero de noviembre de dos mil veintidós, así como a la totalidad de constancias del presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes:

### CONCLUSIONES

A.- De conformidad con la información asentada en el acta de inspección número VS-00015-2022, levantada el día primero de noviembre de dos mil veintidós, le es aplicable al C. [REDACTED] la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley General de Vida Silvestre, y su Reglamento, motivo por el cual la orden de inspección versó sobre esta materia; y toda vez que de lo revisado por esta autoridad al momento del levantamiento del acta de inspección en comento, se asentó lo siguiente:

- 1. Verificar la existencia de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre en el inmueble objeto de inspección.

Al respecto durante el recorrido realizado se observa que en este domicilio en una área correspondiente a un patio sobre la planta alta del mismo se tienen en posesión y a la vista sobre perchas a un ejemplar de vida silvestre de ave rapaz con las siguientes características de identificación conforme se describe en el siguiente cuadro:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00015-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/1073/2022

Eliminado: Tres reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE EJEMPLARES	MARCAJE
Aguililla Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	uno	Anillo metálico colocado en el tarso izquierdo marcado con el número 702

2.- Que exhiba el registro de ave de presa que le fue otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para un ejemplar hembra de Aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*) con sistema de marcaje Anillo No. 702.

Al respecto el visitado exhibe el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Núm. 02-609/06 de fecha 07 de noviembre de 2006 dirigido al C. [REDACTED] domicilio en calle [REDACTED]

3.- Verificar el estado físico de los ejemplares de vida silvestre que posea, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atenten contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de manejo.

Al respecto se observa que el ejemplar de vida silvestre consistente en una ave rapaz de la especie Aguililla Harris (*Parabuteo unicinctus*) se encuentra vivo y alerta, en buen estado físico, con plumaje, pico y extremidades completas el cual para su manejo se encuentra en un resguardo que mide aproximadamente 3.0 metros de longitud por 2.70 metros de ancho y 2.70 metros de largo con 2.70 metros de altura con área de perchas, áreas de sombras y sol, así como tina de agua a libre demanda, con suministro de alimento carnico diario. El ejemplar se observa fortalecido dado que es indicativo de que actualmente el ejemplar se ejercita en vuelo libre a campo abierto, con apollo de equipo para vuelo como caperusa o capucha, guante de cetrería y piguelas.

4.- Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; de las instalaciones utilizadas para el confinamiento y/o manejo de los ejemplares de vida silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección.

Al respecto, durante el recorrido por el domicilio se observa que este corresponde a una casa habitación de dos plantas en cuya parte superior se ubica un patio en el que se encuentra el resguardo ya descrito para el ave rapaz, este domicilio corresponde a una casa habitación de dos plantas dentro de un terreno de aproximadamente 90.0 metros cuadrados de su superficie mismo que corresponde a la extensión del patio superior en el que se ubica el citado resguardo.

5.- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre que posea, mismos de los que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es:



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/8.3/2C.27.3/00015-22

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.3/1073/2022

Eliminado: Cinco reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

- a) Número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
- b) Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento;
- c) Especie o género a la que pertenecen los ejemplares;
- d) Nombre del titular del aprovechamiento;
- e) Tasa de aprovechamiento autorizada;
- f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.
- g) Para el caso de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre importados, el número de oficio de autorización de importación, especificando la parte proporcional que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie.

Al respecto el visitado exhibe al momento el oficio Num. 02-609/06 de fecha 07 de Nov. 2006 de las Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Aguascalientes dirigido al C. [REDACTED] domicilio en Calle [REDACTED] Municipio de Aguascalientes, Ags, mediante el cual se le otorga el registro de ejemplares de especies silvestres modalidad Aves de Presa, Clave SEMARNAT-CITES-AVDP-013-06-AGS para poseer en resguardo propiedad de la Nación Un ejemplar de Aguillita Harris (Parabuteo unicinctus) hembra de 2 años de edad con sistema de marcaje consistente en anillo No. 702.

6.- Verificar el sistema de marcaje del ejemplar, partes y derivados de vida silvestre que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación que exhiba para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Al respecto durante la observación del citado ejemplar se observo que este presenta el referido sistema de marcaje consistente en anillo No. 702 colocado en el tarso de la extremidad izquierda mismo que corresponde al referido en la documentación descrita anteriormente.

B.- De lo asentado en el acta de inspección que nos ocupa, y en relación a lo dispuesto en los números 1 y 2, del objeto de la orden de inspección que nos ocupa, tenemos que al momento de la visita de inspección se observó y constató que de acuerdo a lo que cita el referido numeral 1 del objeto de la orden, al respecto durante el recorrido realizado se observa que en este domicilio en una área correspondiente a un patio sobre la planta alta del mismo se tienen en posesión y a la vista sobre perchas a un ejemplar de vida silvestre de ave rapaz consistente en un Aguillita Harris (Parabuteo unicinctus), con la marca consistente en un anillo metálico colocado en el tarso izquierdo marcado con el número 702.

Por lo que hace al numeral 2, el visitado exhibe el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Núm. 02-609/06 de fecha 07 de noviembre de 2006 dirigido al C. [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] Municipio de Aguascalientes, Ags.

Respecto del numeral 3, se observa que el ejemplar de vida silvestre consistente en una ave rapaz de la especie Aguillita Harris (Parabuteo unicinctus) se encuentra vivo y alerta, en buen estado físico, con plumaje, pico y extremidades completas

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/8.3/2C.27.3/00015-22

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.3/1073/2022

Eliminado: Tres renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

el cual para su manejo se encuentra en un resguardo que mide aproximadamente 3.0 metros de longitud por 2.70 metros de ancho y 2.70 metros de largo con 2.70 metros de altura con área de perchas, áreas de sombras y sol, así como tina de agua a libre demanda, con suministro de alimento cárnico diario, asimismo, se observa fortalecido dado que es indicativo de que actualmente el ejemplar se ejercita en vuelo libre a campo abierto, con apoyo de equipo para vuelo como caperuza o capucha, guante de cetrería y piguelas.

En lo que respecta al numeral 4, se tiene que durante el recorrido por el domicilio se observa que este corresponde a una casa habitación de dos plantas en cuya parte superior se ubica un patio en el que se encuentra el resguardo ya descrito para el ave rapaz, este domicilio corresponde a una casa habitación de dos plantas dentro de un terreno de aproximadamente 90.0 metros cuadrados de superficie mismo que corresponde a la extensión del patio superior en el que se ubica el citado resguardo.

Por lo que hace al numeral 5, el visitado exhibe al momento el oficio Num. 02-609/06 de fecha 07 de Nov. 2006 de las Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Aguascalientes dirigido al C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Municipio de Aguascalientes, Ags., mediante el cual se le otorga el registro de ejemplares de especies silvestres modalidad Aves de Presa, Clave SEMARNAT-CITES-AVDP-013-06-AGS para poseer en resguardo propiedad de la Nación Un ejemplar de Aguililla Harris (Parabuteo unicinctus) hembra de 2 años de edad con sistema de marcaje consistente en anillo No. 702.

Finalmente, respecto del numeral 6, durante la observación del citado ejemplar se observó que este presenta el referido sistema de marcaje consistente en anillo No. 702 colocado en el tarso de la extremidad izquierda mismo que corresponde al referido en la documentación descrita anteriormente.

Por lo anterior, tenemos que al analizar lo asentado en el acta de inspección número VS-00015-2022, levantada el día primero de noviembre de dos mil veintidós, se desprende que en cuanto a lo dispuesto en el objeto de la orden de inspección, no se observaron irregularidades al momento de la misma.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, es procedente concluir el presente procedimiento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000016



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/8.3/2C.27.3/00015-22

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/1073/2022

Eliminado: Cuatro regiones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número VS-00015-2022, levantada el día primero de noviembre de dos mil veintidós, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección número VS-00015-2022, levantada el día primero de noviembre de dos mil veintidós, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento del C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento del C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta autoridad, ubicadas en las oficina de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/8.3/2C.27.3/00015-22

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.3/1073/2022

Eliminado: Dos reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Julio Díaz Torre número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción II segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el oficio número de conformidad con lo establecido en el oficio número PFFA/1/001/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022. **CÚMPLASE.**

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ



REVISIÓN JURÍDICA

CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BRENA  
SUBDELEGADO JURÍDICO